

RESOLUCIÓN No. 117 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción y/o actualización de las fichas de valoración individual de bienes muebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, correspondientes a las esculturas a Heriberto de la Calle y Laureano Gómez, en Bogotá D.C.”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015, Decreto Distrital 522 de 2023, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibidem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*, se reglamentó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran, las indicadas en el numeral 4.2, que se relacionan a continuación: *“d. Adoptar, aclarar o modificar la Ficha de Valoración Individual que soporta la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del*

RESOLUCIÓN No. 117 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción y/o actualización de las fichas de valoración individual de bienes muebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, correspondientes a las esculturas a Heriberto de la Calle y Laureano Gómez, en Bogotá D.C.”

ámbito distrital, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural” Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentran “(...) 7.5. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido.”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: “(...) a. *Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.* b. *Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...)* i. *Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”.*

Que el Decreto 1080 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en su artículo 2.3.1.1 determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. *Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.* 2. *Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.* 3. *Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.* 4. *Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)*”

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”*, incluye dentro la estructura integradora de Patrimonio: “(...) 1. *Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico,* 2. *Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades,* 3. *Patrimonio Natural,* 4. *Patrimonio Arqueológico,* 5. *Patrimonio Paleontológico”.*

Que el artículo 80 ibidem, dispone respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural correspondientes a: *“d. Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas. Son los monumentos conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario y/o utilitarios, con declaratoria como BIC del ámbito nacional o distrital que se encuentran localizados en el espacio público, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas del Distrito Capital. Los mismos hacen parte del legado cultural por ser referentes de la memoria colectiva y pueden ser removidos de su lugar sin su afectación material esencial”*

Que el artículo 347 del Decreto 555 de 2021, indica respecto de las fichas de valoración de

RESOLUCIÓN No. 117 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción y/o actualización de las fichas de valoración individual de bienes muebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, correspondientes a las esculturas a Heriberto de la Calle y Laureano Gómez, en Bogotá D.C.”

bienes de interés cultural:

“(…) Artículo 347. Fichas de valoración y caracterización de los Bienes de Interés Cultural. La ficha contiene la valoración, caracterización e información de los Bienes de Interés Cultural, y deberá indicar los criterios que dan origen a su declaratoria, en los términos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015.

1. Ficha de valoración de Bienes de Interés Cultural grupo urbano.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, adelantará y/o actualizará los estudios y las fichas de valoración, cumpliendo con las disposiciones nacionales aplicables.

Todo sector que sea incorporado al tratamiento urbanístico de conservación y que, por tanto, haga parte de la Estructura Integradora de Patrimonios, deberá tener una ficha de valoración que, con fundamento en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, sustente su declaratoria y la importancia de la preservación de los mismos.

Para la elaboración de las Fichas de Sectores de Interés Urbanístico se dará prioridad a aquellos sectores que requieran adelantar un estudio de valoración inminente por amenaza de pérdida de valores.

Esta priorización se adelantará de manera conjunta entre la Secretaría Distrital de Planeación SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC.

2. Ficha de valoración de Bienes de Interés Cultural grupo Arquitectónico.

Para el Grupo Arquitectónico se mantendrán vigentes las fichas existentes hasta tanto se realice la actualización del inventario por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o algunas de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones y los valores a conservar.

Si la ficha no identificó los criterios de declaratoria aplicables al predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria, el interesado deberá presentar la solicitud de valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme con la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad.

Para las nuevas declaratorias de Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte definirá los criterios y el procedimiento para la elaboración de las fichas de valoración por parte del solicitante.

Parágrafo 1. Las fichas de valoración a las que se refiere este artículo serán

RESOLUCIÓN No. 117 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción y/o actualización de las fichas de valoración individual de bienes muebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, correspondientes a las esculturas a Heriberto de la Calle y Laureano Gómez, en Bogotá D.C.”

adoptadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. (Negrilla fuera de texto)

Parágrafo 2. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural deberá definir y divulgar el procedimiento y metodología para la elaboración de los estudios de valoración patrimonial por parte de la ciudadanía, con fundamento en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.”

Que mediante el radicado 20247100087412 del 21 de mayo de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió varias fichas de valoración individual de bienes muebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, por la Resolución 0035 de 2006 de la Secretaría Distrital de Planeación y por la Resolución 360 de 2020, de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que, para tal fin, la Secretaría cuenta con el expediente 201931011000100106E, donde reposa la información relacionada con este trámite.

Que mediante el radicado 20243300134491 del 15 de agosto de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la evaluación de la solicitud, que corresponde a los siguientes bienes muebles y su espacio público contenedor:

- 270. Jaime Garzón
- 310. Heriberto de la Calle
- 335. Carlos E. Restrepo [Réplica]
- 344. Diana Turbay Quintero
- 346. Julio César Turbay Ayala
- 347. Laureano Gómez
- 638. Manuel Roergas de Serviez
- 520. Diego Uribe
- 523. José Ignacio Barberi
- 527. Carlos E. Restrepo
- 572. San Francisco Javier

Que en dicho documento se indicó:

“(…) Resultado de la revisión, se elaboró la matriz de evaluación en la cual se incluye una observación general y una observación para la ficha 310. Heriberto de la Calle y 347. Laureano Gómez. El resto de los documentos fueron revisados y se considera que su contenido es viable para continuar con el trámite y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”

**RESOLUCIÓN No. 117 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción y/o actualización de las fichas de valoración individual de bienes muebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, correspondientes a las esculturas a Heriberto de la Calle y Laureano Gómez, en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20253300008031 del 21 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró las observaciones al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, indicando, entre otros, lo siguiente:

“(…) por lo que deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y remitirse al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co

Que mediante el radicado 20253300013401 del 4 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que de acuerdo con la evaluación realizada, se considera viable la presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de la solicitud de adopción y/o actualización de las fichas de valoración que se encuentra en trámite, con excepción de las de Heriberto de la Calle y Laureano Gómez y se reitera la importancia de aportar estas últimas, con los respectivos ajustes.

Que, de acuerdo con los anteriores antecedentes, se ha cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sin que el solicitante haya atendido la solicitud realizada, respecto de las fichas de valoración individual de las esculturas a Heriberto de la Calle y Laureano Gómez, como tampoco se solicitó prórroga alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la

RESOLUCIÓN No. 117 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción y/o actualización de las fichas de valoración individual de bienes muebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, correspondientes a las esculturas a Heriberto de la Calle y Laureano Gómez, en Bogotá D.C.”

respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de adopción de las fichas de valoración individual correspondientes a las esculturas de Heriberto de la Calle y Laureano Gómez, declaradas como bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESUELVE

Artículo 1º. DECLARAR el **desistimiento tácito** de la solicitud de adopción y/o actualización de las fichas de valoración individual de bienes de interés cultural del ámbito distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y que corresponde a los bienes muebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital que se relacionan a continuación:

TÍTULO DEL BIEN	ESPACIO PÚBLICO CONTENEDOR	UPL	LOCALIDAD
Heriberto de la Calle	Avenida Carrera 19 24 B 09	Centro Histórico	Los Mártires
Laureano Gómez	Carrera 19 94 A 33	Chapinero	Chapinero

Artículo 2º. NOTIFICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Eduardo Mazuera, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co

Artículo 3º. COMUNICAR, por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

Artículo 4º. PUBLICAR por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 5º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el**

RESOLUCIÓN No. 117 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción y/o actualización de las fichas de valoración individual de bienes muebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, correspondientes a las esculturas a Heriberto de la Calle y Laureano Gómez, en Bogotá D.C.”

Ciudadano de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100106E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E.

Artículo 6º. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

La presente Resolución rige una vez quede ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días de marzo (03) de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural**Revisó:** Charon Martínez- Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural**Aprobó:** Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Diego Javier Parra Cortés, Director de Arte, Cultura y Patrimonio**Revisión y ajustó OJ:** Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica**Revisó y ajustó OJ:** Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300106003 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 05-03-2025 14:29:53
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho - Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 04-03-2025 19:29:01
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 04-03-2025 16:46:08
Jairo Ignacio Ramírez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 04-03-2025 10:55:58

**RESOLUCIÓN No. 117 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción y/o actualización de las fichas de valoración individual de bienes muebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, correspondientes a las esculturas a Heriberto de la Calle y Laureano Gómez, en Bogotá D.C.”

Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 04-03-2025 10:36:40
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 03-03-2025 09:50:36
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-02-2025 16:15:24
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-02-2025 15:32:29
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-02-2025 15:28:35
 795d16496595ebfe19a851bb1f8be337aa1c358a739fe9d45c1392690702b0c5 Codigo de Verificación CV: 7d42c	